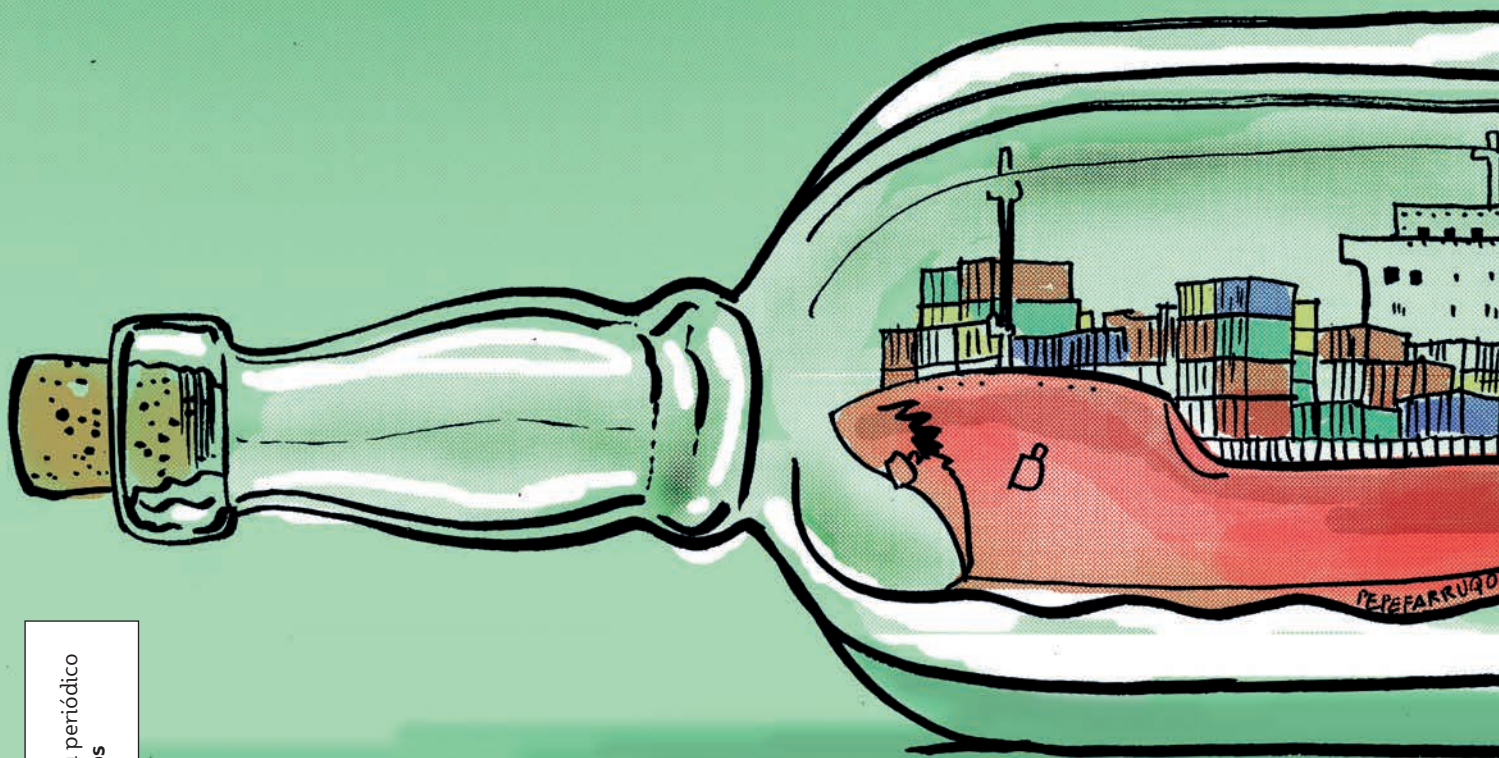


La Gaveta Económica

lge | diciembre 2021
| año VII. n°72
los porqués de la economía

Crisis a la vista

Menor crecimiento, inflación, colapso en los suministros, precios energéticos..., la recuperación que no llega.



gratis con su periódico
3€ en kioscos



Soluciones para La Palma • Los coches, ¿como Netflix en el futuro? •
José Valle: “las ayudas han sido un disparate”.

¿Hay alguien ahí?

Con la creación del Ministerio de Consumo, a principios del pasado año, podía llegarse a pensarse que el gobierno estatal prestaría una mayor atención a la normativa que regula las relaciones de consumo (hasta ese momento, consumo era una materia compartida con la cartera de Sanidad). De hecho, podía pensarse que se obtendrían normas mejor elaboradas, que dotaran al sistema de una mayor seguridad jurídica, cuya ausencia ha venido adoleciendo nuestro Ordenamiento Jurídico desde hace ya demasiado tiempo.

Téngase en cuenta que la seguridad jurídica en esta materia no solo debe ser exigida por el consumidor. También las empresas deben demandar una regulación que les permita conocer, con certeza, cuál es el régimen legal que rige sus relaciones con los consumidores y, por tanto, las consecuencias del incumplimiento de la normativa. Y esto último: (i) por el evidente beneficio que supone, para la inversión privada, la previsibilidad de la norma y (ii) porque una normativa cierta en materia de consumo ayuda a evitar indeseables distorsiones en la competencia entre empresas.

Es más, incluso el presupuesto público se ve claramente beneficiado de una mayor certidumbre de la normativa sobre consumo. Y ello, en la medida en que la disminución de la litigiosidad (de carácter masivo, cuando la cuestión afecta a un pluralidad de consumidores), derivada lógica de la certeza de las normas: (i) conlleva que se requieran menos recursos públicos para hacer efectivo el derecho a la tutela judicial efectiva y, además, (ii) permite que los recursos que se destinan a la prestación de este derecho tengan como objeto que los particulares puedan obtener una tutela judicial de mejor calidad.

Sin embargo, lo cierto es que del análisis de la producción normativa en materia de consumo que ha tenido lugar desde la creación del Ministerio, se ponen de manifiesto determinadas prácticas que crean situaciones aberrantes. Prácticas que, si se permite el comentario jocoso, invitan a todos los agentes afectados, a tocar a la puerta del mencionado departamento ministerial y, preguntar, en primer lugar, si hay alguien ahí, para posteriormente, en caso de respuesta afirmativa, tratar de averiguar, qué es exactamente lo que pretende. Y esto sea dicho, sin entrar a valorar el acierto, la oportunidad y la conveniencia de las medidas adoptadas.

Un ejemplo de lo anterior, lo encontramos en la normativa en esta materia aprobada durante el estado de alarma (declarado inconstitucional, dicho sea de paso) y, concretamente, en el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al Covid-19. A pesar de que en esta norma existía una sección denominada "*medidas de protección del consumidor*", lo cierto es que: (i) no se otorgaba ninguna protección adicional al consumidor con respecto a la ya existente hasta ese momento y, además, (ii) en algunos casos, las medidas adoptadas tuvieron que ser modificadas (previa llamada de atención de la Comisión Europea) por su manifiesta incompatibilidad con la protección que dispensa al consumidor el derecho de la Unión Europea.

Es decir, no solo se hizo creer erróneamente que se había considerado oportuno aprobar medidas de protección al consumidor a la vista

de las circunstancias extraordinarias concurrentes, sino que, se perjudicó la posición del consumidor sin tener en cuenta el principio de primacía del derecho europeo.

Evidentemente, las empresas afectadas y respetuosas con la legalidad vigente, se vieron obligadas, de un día para otro, a modificar su protocolo de actuación, fijado a la vista de la primera redacción de la norma, afectándose, entre otras cuestiones, a sus previsiones de liquidez. Sin embargo, como es sabido, otras empresas optaron por no cumplir los requerimientos de la normativa modificada, confiando en las dificultades existentes en nuestro sistema para hacer cumplir la normativa de consumo y, generando, consecuentemente: (i) una injustificada litigiosidad (con el consecuente gasto a cargo del erario público) y (ii) una nueva distorsión a la competencia entre empresas.

Desafortunadamente, otro ejemplo de este tipo de prácticas, lo encontramos en el reciente Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la Isla de La Palma. En este caso, se trata de una norma con menor impacto social, por referirse a una circunstancia excepcional que afecta, de forma directa, únicamente a la Isla de La Palma pero, relevante para los residentes en las



Manuel Linares
Director Departamento
Derecho Privado
en Canarias
Montero Aramburu
Abogados

Islas Canarias y para todos los que se solidarizan con las personas afectadas por la erupción volcánica.

En esta norma, también se ha introducido un apartado destinado a regular las relaciones de consumo afectadas por circunstancias extraordinarias (en este caso, la erupción volcánica). Al citado apartado se lo ha denominado: "*medidas de protección de personas consumidoras*" (repárese, en que los consumidores son ahora denominados: "*las personas consumidoras*").

Pues bien, dicho sea con los debidos respetos, más de lo mismo, se introducen medidas: (i) que no suponen novedad alguna con respecto a lo ya previsto en nuestro Ordenamiento Jurídico; (ii) que, en muchos casos, no son propiamente medidas de protección al consumidor y (iii) que, en algunos casos, podrían llegar a entenderse contrarias a la normativa europea en materia de consumo.

En conclusión, conviene a todos que comencemos a exigir al gobierno estatal una normativa más cierta y previsible en materia de consumo, cuestión que, sin duda, coadyuva a la inversión, el desarrollo y la paz social. ©



Lancelot Medios en una sola app

Descárgala aquí:

